

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de septiembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/169/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2025
14:40hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

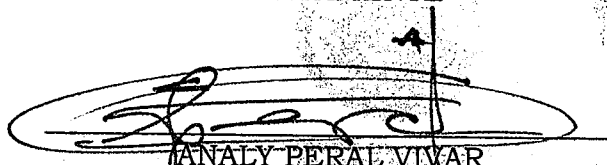
ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPITULO IX, AL TITULO CUARTO, Y EL ARTICULO 72 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12 SEP 2025

C.c.p. Archivo.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de septiembre de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN EL CAPITULO IX, AL TITULO CUARTO, Y EL ARTICULO 72 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inteligencia artificial ha transformado de manera significativa la actual era digital, pues sus herramientas ofrecen numerosos beneficios para la sociedad en diversos ámbitos; sin embargo, en nuestro país no existe un marco normativo adecuado que regule su uso, lo que ha permitido que la inteligencia artificial sea usada de manera inadecuada, convirtiéndose en un medio comisivo en hechos delictuosos.

Ante dicha situación, los órganos del Estado, incluyendo el poder legislativo, deben actuar de manera eficaz y adecuar su marco jurídico para minimizar el uso inadecuado de esas herramientas. Por ese motivo, la presente iniciativa plantea establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que la utilización de la inteligencia artificial como medio comisivo en la ejecución de conductas ilícitas constituya una circunstancia agravante

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la inteligencia artificial (IA) constituye una herramienta con suficiente potencial para transformar positivamente a la sociedad, sin embargo, su uso incorrecto y con fines distintos al desarrollo y transformación plantea diversos desafíos no solo en el ámbito de la seguridad, sino también en materia penal.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

La inteligencia artificial se ha empezado a aplicar en una amplia variedad de ámbitos, como la salud, la movilidad, el sector financiero, la industria, el comercio, la educación y el hogar, lo cual ha permitido la optimización y automatización de procesos, lo que ha permitido desarrollar soluciones personalizadas.

En México se ha establecido por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que el uso adecuado de las herramientas de la inteligencia artificial pueden incluso emplearse válidamente en procesos jurisdiccionales como un mecanismo para facilitar y eficientizar la administración de justicia.

El uso adecuado de las herramientas de inteligencia artificial puede abarcar su uso para aplicarlo en procesos jurisdiccionales con una perspectiva de derechos humanos, ética y responsable, lo cual exige que las personas juzgadoras observen como elementos mínimos los principios de: a) proporcionalidad e inocuidad; b) protección de datos personales; c) transparencia y explicabilidad; y d) supervisión y decisión humanas.¹

Y aun cuando no existe en nuestro país una regulación específica para el uso de herramientas de inteligencia artificial, recientemente se han emitido precedentes judiciales en los que se ha señalado que las personas juzgadoras deben hacer un ejercicio de autocontención adoptando lineamientos para su aplicación responsable con perspectiva de derechos humanos, para lo cual pueden tomar como referencia los esfuerzos de regulación a nivel internacional, como las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial creado por la Comisión Europea; el Reglamento del Parlamento Europeo del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial; y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO y sus principios éticos.²

Dichas referencias permiten adoptar mejores prácticas para la administración de justicia al introducir innovación tecnológica para una gobernanza administrativa judicial, preservando el núcleo de la función jurisdiccional sin afectar los derechos procesales de las partes.

Como podemos observar el uso correcto de la inteligencia artificial de manera ética y responsable ofrece numerosos beneficios para la sociedad en diversos ámbitos, incluyendo en ámbito jurisdiccional, sin embargo, al maximizarse estos beneficios debe también existir una regulación clara, ya que la inteligencia artificial usada de manera inadecuada puede constituir un medio comisivo en hechos delictuosos, ya que su uso puede causar un impacto dañino en las personas y la sociedad, lo que exige una respuesta legislativa adecuada para disuadir su uso ilícito.

¹ Tesis: II.2o.C.9 K (11a.), registro digital 2031010, de rubro "INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU USO ÉTICO Y RESPONSABLE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS".

² Ibídem



Sobre el tema, es importante destacar el Reglamento del Parlamento Europeo, en el que se establecen las normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, adoptado el 13 de junio de 2024, en donde se define a la inteligencia artificial como un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.

La tecnología no es ni buena ni mala, ni justa o injusta; estos atributos siempre son relativos y dependen del uso que el ser humano da a una determinada cuestión. De esta manera, así como la IA puede ser empleada para facilitarnos la realización de actividades cotidianas, a la par, constituye una tecnología susceptible de ser empleada por la delincuencia en la comisión de una inmensa cantidad de delitos.³

El campo en donde pueden presentarse conductas criminales con el empleo de IA es, por excelencia, el contexto de la ciberdelincuencia; y esto incluye: estafas, fraudes, suplantaciones de identidad, deepfakes o contenido falso; evasión fiscal, blanqueo de capitales, pornografía infantil, delitos en materia de intimidad y libre desarrollo de la personalidad (incluyendo ciberacoso y sexting); violaciones al derecho de autor, propiedad intelectual e industrial; acceso no consentido a bases de datos (hackeo), malware, secuestro de información (ransomware), ataques a sistemas informáticos mediante el empleo de bots; entre otros.⁴

Con relación al empleo de la IA como instrumento delictual, la utilización de esta tecnología para la realización de actividades delictuales es enorme, particularmente en el ámbito de la ciberdelincuencia. Resulta necesario adaptar nuestro ordenamiento jurídico a nuevas formas delictivas que ya operan y en donde, de no hacerlo, pueden crearse espacios para la impunidad; en particular, se ha destacado el caso del deepfake y la afectación a bienes jurídicos como la imagen, el honor, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual. A la par, una agenda pendiente es la determinación de la responsabilidad que puede derivarse por el empleo de la IA. Sobre este último punto se ha destacado la prevención mediante principios base en la programación, así como la eventual responsabilidad que pueda darse para entidades como las máquinas.⁵

De lo anterior podemos advertir que la inteligencia artificial ha emergido como una herramienta que impulsa avances en diversos campos como la medicina, la educación, la eficiencia operativa, así como la labor jurisdiccional, pero su accesibilidad también la convierten en una herramienta para el desarrollo de actividades delictivas, como lo son fraudes en materia financiera, ciberdelitos, delitos contra la intimidad y la dignidad, entre otros, lo que obedece principalmente a la falta de una regulación explícita en las legislaciones nacionales y estatales, incluyendo los códigos penales.

³ Inteligencia artificial y delito. nuevos retos en el ámbito legislativo. Mario Eduardo Maldonado Smith. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Pág. 9

⁴ Ibidem

⁵ Ídem Pág. 5

Entonces, si bien la inteligencia artificial puede constituir una herramienta útil para su utilización en diversos ámbitos, también debemos aceptar que se ha convertido en una herramienta que por su uso inadecuado ha permitido el crecimiento de hechos ilícitos, lo cual obliga a los órganos del estado a actuar de manera eficaz y adecuar su marco jurídico para minimizar el uso inadecuado de esas herramientas.

Por ello, la presente iniciativa plantea adicionar un artículo específico en el Código Penal del Estado de Oaxaca en el que establezca que la utilización de la inteligencia artificial como medio comisivo en la ejecución de conductas típicas constituirá una circunstancia agravante, es decir, que se incrementará la pena originalmente establecida para tipo penal. Para dicha agravante se propone que la pena pueda incrementarse en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima.

Con el establecimiento de esta agravante este congreso estaría adelantándose a la creación de futuros tipos penales en los que se plantee tipificar nuevas conductas que vayan surgiendo conforme al uso de las herramientas de la inteligencia artificial de manera inadecuada.

Para tal efecto, pongo a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **ADICIONAN** el capítulo IX, al título cuarto, y el artículo 72 BIS, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO IX AGRAVANTES

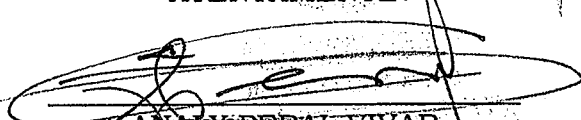
ARTÍCULO 72 BIS.- Cuando las herramientas de la inteligencia artificial constituyan un medio comisivo en la ejecución de conductas típicas previstas en la presente legislación, la sanción podrá incrementarse en un tercio de la mínima y hasta un tercio de la máxima, respecto a la sanción establecida para cada uno de los delitos cometidos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL